

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—**No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos,** quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—**Los anuncios se insertarán a precios convencionales,** siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION.

Señor: La Biblioteca Escorialense, formada por el celo y sabiduría del célebre historiador Ambrosio de Morales, enriquecida desde su fundación con donaciones y compras de tesoros bibliográficos que pertenecieron a los varones más doctos y eminentes, así como también con la adquisición de muchos volúmenes de la Capilla Real de Granada; de los monasterios de la Murta, Poblet y Roncesvalles; de las librerías del Marqués de los Velez y del Emperador de Marruecos Muley Zidan; de gran número de libros prohibidos llevados allí de los Archivos de la Inquisición; y contando, en fin, más de 4,000 manuscritos, códices y vitelas, alguna de las cuales se remonta al siglo X; rarísimos incunables, magníficas ediciones, autógrafos preciosos, estampas y dibujos por todo extremo admirables, es la Biblioteca que goza há más de tres siglos en el mundo entero de la justa y merecida celebridad á que la hacen acreedora tantas y tan peregrinas riquezas.

La ciencia teológica, las ciencias físicas, abstractas y naturales, la literatura, la historia, cuanto pueda anhelar el curioso tiene allí su representación y brinda al estudio, formando un cuadro completo de la altura á que rayara la ilustración de la España erudita de los siglos XVI y XVII.

Y no solamente los volúmenes de la Escorialense han contribuido por sí á crear la fama de su nombre: las artes todas con gran acierto, espléndida ostentación, elevación de ideas y bellezas de formas erigieron de consuno armónico recinto por su severidad, lujo y proporciones para guardarlos. Pavimentos de límpios mármoles, grandiosa estantería dórica diseñada por Juan de Herrera, y primorosamente ejecutada por Giuseppe Flecha; encuadernaciones de seda y oro, pinturas murales de elevado estilo, correcto dibujo y meditada composición, que consignan en

paredes y bóvedas la apoteosis de las ciencias y artes liberales, forman de ella la mas artística y monumental de todas las Bibliotecas.

Unidas en un solo cuerpo las letras y las artes, los libros y el recinto que ocupan, los tesoros bibliográficos y la caja que los custodia, deber es guardarlos como hasta aquí sin alterar en nada tan precioso engarce, con todo su carácter, en toda su pureza, á fin de que el monumento levantado en dias de saber y prosperidad continúe incólume para trasmitirlo tal y como lo recibimos de nuestros mayores.

Desmembrar la Biblioteca del Escorial, despojarla de cualquiera de sus ramos, trasladar sus libros á otro punto, equivaldría á dejar desierta, huérfana, profanada la mitad de su ser con grave daño de nuestra reputación literaria, esponiéndonos á la crítica acerba y justificada de propios y extraños.

La acertada disposición en cuya virtud se han rescatado y mandado guardar en las Bibliotecas provinciales los tesoros bibliográficos olvidados en las librerías y archivos de los cabildos obedece á un principio de bien entendida descentralización, y se encamina á conservar vivas las tradiciones literarias de cada localidad. Por igual concepto merecen respetarse las veneradas tradiciones de las antiguas Bibliotecas, cuyos nombres despiertan en el mundo civilizado, ya el recuerdo de una época, ya el de un nombre glorioso para las letras pátrias. Por otra parte, la facilidad y economía del viaje al Escorial, la tranquilidad del sitio, la majestad de la naturaleza, la severidad del edificio, la fama histórica del monumento, el ambiente artístico que se respira bajo sus espaciosas bóvedas, todo mueve el ánimo al estudio y á la meditación.

Así, pues, lo que urge, lo que exige la libertad conquistada y la ilustración del país es que se descorran los cerrojos que por tanto tiempo han mantenido cerradas las puertas de aquella Biblioteca, y que se ofrezcan al público con órden y facilidad la ciencia y la enseñanza que guardan sus empolvados libros y raros y codiciados manuscritos.

Una comision de personas competentes, con los auxiliares que ella misma designe y juzgue necesarios, es la más á propósito para que desde luego se ocupe de rectificar los índices que existan, y en proponer las medidas que deban adoptarse á fin de que sin peligro alguno y con toda seguridad abran sus puertas una y otra Biblioteca.

Nombrada por decreto de 29 de Mayo próximo pasado la Comision directiva del Museo de tapices del Escorial, ninguno mejor para que elija los individuos de su seno que, por su profesion y conocimientos especiales, formen la Subcomision que ha de desempeñar tan delicado cometido. Terminado el encargo que ha de confiársele, podrán ser nombrados en su dia por el Ministerio á quien corresponda los empleados que tengan que conservar y facilitar al leyente y al curioso libros, códices y todo linaje de preciosidades.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Octubre de 1869.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Una Comision, compuesta de los individuos que de su seno elija la Comision directiva del Museo de tapices del Escorial, se encargará con sus actuales empleados y con los auxiliares del cuerpo de Archivero-Bibliotecarios que designe, y en vista de los antecedentes que existan en la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona, de examinar los índices, inventarios y documentos relativos á las Bibliotecas del Escorial y de Palacio.

Art. 2.º Una vez rectificadas los índices, ó formados de nuevo si la comision lo creyera conveniente, propondrá los medios oportunos para que ambas Bibliotecas puedan ser abiertas al público, y franqueados con las debidas precauciones sus li-

bro, códices, estampas y objetos curiosos.

Art. 3.º Los gastos que la Comision produzca por el desempeño de su encargo se satisfarán por la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

MINISTERIO DE MARINA.

ESPOSICION.

Señor: El decreto orgánico de 6 de Mayo de 1857 creando el cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada fué inspirado con el laudable fin de fundar bajo una base sólida una corporacion científica que, marchando á la altura de los adelantos de la época moderna, pudiera satisfacer en lo relativo á su arma las exigencias del servicio, ayudando de este modo á la Marina á sostener con la debida honra el pabellon nacional.

Dictáronse en dicha disposicion las condiciones para el ingreso, ventajas y cargos correspondientes al personal, si bien con arreglo á determinadas circunstancias de que no era posible prescindir por entonces, y que ahora exigen ligeras reformas en armonía con las modificaciones que en los distintos cuerpos de la Armada se vienen practicando.

Para la revision é informe de los proyectos y memorias relativas al arma, así como para la ejecucion de pruebas y esperiencias, se estableció oportunamente, con los Jefes y Oficiales destinados en el departamento de Cádiz, la Junta superior facultativa encargada de practicar estos trabajos.

Dicha corporacion encerraba en sí un vicio capital, no dando participacion en sus acuerdos á otros cuerpos con los que debe marchar en la mas completa armonía, comprendiéndose por lo mismo la necesidad de reformarla.

Por último, la radical transformacion

cion que en el trascurso de pocos años se ha operado en el artillado de los buques y el mayor número de los que posee la Marina en la actualidad permitirá en lo sucesivo, con el número reglamentario que hoy se marca, el que embarcados los Oficiales subalternos de artillería adquieran la conveniente y necesaria práctica para que, á la vez que se familiarizan con el manejo del material, tengan el debido conocimiento de las especiales condiciones á que debe satisfacer la Artillería de Marina, teniendo en cuenta los variados accidentes á que se halla espuesta, y que son anejos é inseparables á la vida de mar.

En vista de estas consideraciones, el Almirantazgo ha redactado el adjunto reglamento con sujecion á las facultades que le concede la ley de 4 de Febrero último, cuya aprobacion comprende el unido proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A.

Madrid 16 de Octubre de 1869.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el unido reglamento para la organizacion del cuerpo de Artillería de la Armada, que ha redactado el Almirantazgo con sujecion al párrafo segundo del art. 41 de la ley de 4 de Febrero del presente año.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

REGLAMENTO ORGANICO

DEL CUERPO DE ARTILLERÍA DE LA ARMADA.

Artículo 1.º El cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada se denominará en lo sucesivo *Cuerpo de Artillería de la Armada*.

Art. 2.º El personal del referido cuerpo se compondrá por ahora de un Mariscal de Campo, dos Brigadieres, cuatro Coroneles, seis Tenientes Coroneles, cuatro Comandantes, doce Capitanes y veinte Tenientes, que desempeñarán los destinos que se señalan en la adjunta plantilla.

Art. 3.º Queda suprimido por ahora el ingreso en el cuerpo de Artillería de la Armada.

Art. 4.º Se procederá con la preteritoriedad posible á redactar el reglamento interior para el espresado cuerpo, detallando sus obligaciones en general y las particulares de sus individuos en todos aquellos casos que puedan determinarse ó proveerse.

Art. 5.º La Junta superior facultativa de Estado Mayor de Artillería de la Armada se denominará en lo sucesivo *Junta especial de Artillería de la Armada*.

Art. 6.º Dicha Junta se compondrá de los funcionarios siguientes:

Presidente.

El General ó Brigadier que sea Comandante general de Artillería del Departamento de Cádiz.

Vocales.

Un Coronel de Artillería.
Un Capitan de navío de los destinados en el Departamento.
Un Capitan de navío ó de fragata

de Ingenieros que desempeñe igualmente destino en el Departamento.

Un Teniente Coronel ó Comandante de Artillería, Secretario con voto.

Art. 7.º Esta Junta podrá ser presidida y consultada por la superior autoridad de Marina del Departamento cuando así lo estime esta conveniente, sin perjuicio de evacuar los informes y consultas que el Almirantazgo pudiera encomendarle directamente en casos especiales.

Art. 8.º Un reglamento especial determinará los deberes de esta corporacion y orden de sus trabajos.

Art. 9.º Quedan derogados todos los reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prevenido en los artículos anteriores.

Madrid 16 de Octubre de 1869.—Aprobado por S. A.—Juan Bautista Topete.

PLANTILLA

QUE SE PROPONE PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE ARTILLERÍA DE LA ARMADA.

1 Mariscal de Campo y 2 Brigadieres, para Comandante general de Artillería del Departamento de Cádiz, y para alternar con los demás Generales en el Gobierno de las plazas de Ferrol y Cartagena.

El General podrá servir el cargo de Ministro del Tribunal de Almirantazgo ó cualquier otro destino que dicha alta corporacion le confiera, y los Brigadieres el de Jefe de Seccion.

4 Coroneles, para comandantes de Artillería de los Departamentos de Ferrol y Cartagena, Comandancia del Parque del de Cádiz y Junta especial del cuerpo, sin perjuicio de cualquier otro destino ó comision que el Almirantazgo les confiera, siendo compatible con este empleo el de Jefe de Seccion.

6 Tenientes Coroneles y 4 Comandantes, para Oficial primero de la Seccion del Almirantazgo, Comandancias de Parque y detall de Ferrol y Cartagena, detall del Departamento de Cádiz, comision de Trubia, Comandancias de Artillería de los Apostaderos, encargado de las baterías doctrinal y de esperiencias y Escuelas de tiro del Departamento de Cádiz, Comandante del laboratorio de mistos, y comisiones y eventualidades del servicio.

12 Capitanes, para la Seccion del Almirantazgo, Escuela de Guardias marinas, Escuelas de cabos de cañon y Condestables, detall de los Parques de los tres Departamentos, encargados de las Secciones de Condestables de Ferrol y Cartagena, Seccion del Departamento de Cádiz, segundo Secretario de la Junta especial del cuerpo, comision de Marina en Trubia, Parques de la Habana y Filipinas y Cajero.

20 Tenientes, para embarcos, talleres de los Arsenales, comision de Trubia, laboratorio de mistos, Escuela flotante de cabos de cañon, Ayudantes de órdenes en los Departamentos y demás destinos correspondientes á su clase.

Madrid 16 de Octubre de 1869.—Juan Bautista Topete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ÓRDEN.

La criminal predileccion con que las partidas sublevadas durante las últimas intentonas de los bandos carlista y republicano han mirado las líneas telegráficas y las de los ferro-

carriles, destrozándolas en todas partes, ya como medio estratégico, ya como demostracion de sus feroces instintos, ha dado ocasion al cuerpo de Comunicaciones á prestar servicios eminentes en ocasiones determinadas, que auxiliando poderosamente la accion militar con tanto acierto dirigida, han coadyuvado dentro de su modesta esfera á la salvacion de la causa liberal.

Al consignar, de orden de S. A. el Regente, lo satisfactorio que le ha sido ver el excelente comportamiento que en general ha observado el cuerpo de Comunicaciones, y la singular complacencia con que ha visto algunos servicios especiales prestados por individuos del mismo, la tengo yo en manifestar á V. S. que es la voluntad de S. A. se le propongan para las oportunas recompensas todos los empleados dependientes de esa Direccion general que se hayan hecho acreedores á ellas por sus servicios extraordinarios durante las pasadas circunstancias.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1869.—Sagasta.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cataluña.—Varias columnas del Ejército y Guardia civil recorren el distrito para levantar el espíritu de los pueblos y recoger las armas entregadas. La fábrica titulada *España industrial* y otras varias se abrieron ayer, y los obreros asistieron al trabajo tranquilamente.

Castilla la Vieja.—El Capitan general participa que la insurreccion de Béjar habia terminado, marchando una pequeña parte de los sublevados con los cabecillas en direccion á Portugal. La mayoría de los insurrectos habia solicitado indulto. Las fuerzas destinadas á aquella ciudad marchan á ella, no obstante haber terminado la insurreccion.

Granada.—Acosados por varias columnas los restos de las partidas de Salvochea y Paul, fueron alcanzados el 15 por la columna del Coronel Luque entre Jimena, Atajate y Benaolan, causándoles varios muertos, entre ellos el diputado de la minoría republicana D. Rafael Guillen y Martinez, muchos heridos y cinco prisioneros, jóvenes de corta edad.

Valencia.—La capital está completamente tranquila. Se ha dividido en ocho cuarteles, que ocupan igual número de batallones, dedicados especialmente á recoger armas á domicilio. En Alcoy se instaló ayer el nuevo Ayuntamiento, y varias columnas perseguian á las pequeñas partidas de Palloch y Bertomeu.

Andalucía.—Ayer sufrieron la pena de muerte en Sevilla los cuatro individuos que prepararon y llevaron á cabo el descarrilamiento de un tren que conducia tropas, y del que resultaron algunos oficiales é individuos de tropa muertos y heridos. El delito ha sido calificado de homicidio, con las circunstancias agravantes de premeditacion y alevosía.

(Gaceta del dia 19 de Octubre.)

Valencia.—La partida de Pallot fué batida anteayer por los voluntarios de Tardena, que le hicieron un herido y cuatro prisioneros. Tanto esta partida como la de Tomaset, únicas que quedaban en la provincia de Alican-

te, se han disuelto, ocultándose sus Jefes, que son buscados activamente. *Granada.*—El Coronel de la Guardia civil, Freixas, Jefe de la fuerza que operaba en Despeñaperros, participó ayer que, hallándose ya libre de insurrectos aquella localidad, habia ordenado regresaran á sus puestes, dejando únicamente la de Guardia civil, que consideraba precisa para asegurar aquel paso.

Salvochea, Paul y el cura Romero llegaron ayer á Gibraltar.

Castilla la Vieja.—La columna de Carabineros entró ayer mañana en Béjar, siendo recibida por el Ayuntamiento y comisiones. Empezaban á regresar los que habian emigrado de la poblacion.

Completa tranquilidad en la Península.

(Gaceta del dia 20 de Octubre.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar ochocientos mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio nueva subasta, por no haber tenido resultado la primera celebrada el 2 de Setiembre último, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña y Granada el dia 10 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 16 de Octubre de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtásun.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de ochocientos mil metros de tela de algodón en el término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1839 hasta 30 de Junio de 1872, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Granada, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias de los espresados distritos.

2.º La espresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón crudo, puro y limpio, sin mezcla de ninguna materia estraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con el menor apresto ó aderezo posible; del ancho mínimo de sesenta y tres cen-

tímetros, con 22 hilos de trama é igual número en la urdimbre por centímetro cuadrado, y un peso cuando menos de setecientos sesenta gramos por cada cuatro metros sesenta centímetros de tela, en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana; conforme á la muestra tipo que, marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar, se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.ª La entrega de la tela se hará en piezas del mayor número de metros posible; advirtiéndose que no son de abono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La construccion de los espresados ochocientos mil metros de tela se hará en tres periodos; el primero en número de doscientos mil metros, durante el ejercicio de 1869-70, que se entregarán por cuartas partes iguales y en fin de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1870; los otros dos periodos de á trescientos mil metros cada uno, respectivamente en los ejercicios de 1870-71 y 1871-72; haciéndose las entregas por cuartas partes iguales y precisamente en los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada ejercicio.

5.ª Si el Gobierno de la Nacion dispusiere la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época que se fija de duracion para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate la ejecucion del servicio, quedarán en la obligacion de continuar este compromiso, previa aprobacion superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgaren con la Administracion militar, sin que á esta se le pueda obligar á recibir ni satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durase la gestion directa, segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiase á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.ª Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo conforme al contrato la tela presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso procederá á adquirir directamente á coste y costa del rematante la tela que faltase ó lo que hubiese lugar segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada ámplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con todo rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.ª La entrega de la tela se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. señor Director general de Administracion militar y á presencia y completa satisfaccion de una Junta que designe la misma autoridad. Formará parte de la Junta un Jefe militar que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los

acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros de tela que le sean declarados admisibles por la Junta.

9.ª El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

10. El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones espresadas es el de doscientas setenta milésimas de escudo.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los ochocientos mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en metálico ó valores del Estado, la cantidad de diez mil ochocientos escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

12. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad de veintium mil seiscientos escudos, el cual ha de hacer en tres cartas de pago; una de cinco mil novecientos y las otras dos de á siete mil ochocientos cincuenta. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de Junio de 1870, y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá la carta de pago de cinco mil novecientos escudos: en fin de Junio de 1871, y si tambien hubiese cumplido, se le alzará uno de los depósitos de siete mil ochocientos cincuenta escudos, y el otro le será devuelto á la terminacion total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase del alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14. Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

15. El remate no es válido hasta que no merezca la superior aprobacion; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta

desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 30 de Setiembre de 1869.
—P. V., el Intendente de Ejército,
Juan Martinez Egaña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín Oficial de)... del dia... de... núm.... segun los cuales han de ser contratados ochocientos mil metros de tela de algodón, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregar cada metro al precio de... (en letra) escudos. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Cuba, á la que inmensa distancia separa de Santander, puede considerarse hoy como su mas próxima vecina, así por sus continuas comunicaciones y frecuentes relaciones mercantiles, como por la íntima conexión que existe entre sus habitantes. Cuba, esa hermosa joya, esa perla brillantísima del mar de las Antillas, que ha despertado siempre en Santander vivo é intensísimo afecto, ha llamado nuestra atencion y solicitado nuestro apoyo en tristes dias, en los que la ingratitud de algunos de sus hijos ensangrentaba su hermoso suelo.

El patriotismo de los hijos de este noble país ha escedido á las esperanzas que concibiera la Diputacion provincial, que tiene hoy gran satisfaccion en hacer público su agradecimiento, lo mismo á los Ayuntamientos de la provincia y al comercio de la misma que á todos los que particularmente han contribuido y cooperado á la realizacion de tan grandioso designio.

La Diputacion provincial proyectó la formacion de un batallon de Voluntarios de quinientas plazas con destino á la isla de Cuba, y en su conformidad publicó la circular de 22 de Setiembre último. Pero el Gobierno de S. A. el Regente ha tenido á bien elevar hasta mil el número de aquellas plazas. Es por lo tanto de imprescindible necesidad modificar las bases de la cir-

cular antes citada, con tanto mas motivo, cuanto que el Gobierno de S. A. se ha encargado de la organizacion militar y económica del batallon y de designar el *pres* que se ha de entregar á cada voluntario.

¿Podia permanecer la dignísima provincia de Santander sorda á este llamamiento, á este grito de dolor lanzado por su querida hermana?

De ningun modo.

La Diputacion provincial tiene la satisfaccion de decir muy alto, que la desgracia de Cuba impresionó fuertemente á los habitantes de esta provincia, y que todos, absolutamente todos, han correspondido patrióticamente al llamamiento que se les hizo en circular de 22 de Setiembre último.

En este concepto, pues, la Diputacion, armonizando su pensamiento con las mejoras introducidas por el Gobierno, ha acordado fijar las bases á las cuales han de atenerse los que deseen formar parte del batallon de Voluntarios.

1.ª El Gobierno señala 8 reales diarios á cada Voluntario que ingrese en el batallon y 16 desde el momento en que se halle embarcado.

2.ª La Diputacion asigna á cada Voluntario, como premio de enganche, la cantidad de 64 escudos ó sean 640 reales.

3.ª La mitad de este premio se entregará cuando el Voluntario acredite con justificacion del Jefe del batallon que se halla debidamente filiado, y la otra mitad así que sea embarcado.

4.ª Si los Voluntarios desean entregar la segunda mitad del premio á otra persona, lo manifestarán cuando cobren la primera y se librarán los correspondientes resguardos para que se realice su propósito.

5.ª La Diputacion ha estimulado el celo de la Junta Cubana para que recompense debidamente á los Voluntarios concluido que sea su compromiso, que durará todo el tiempo de la campaña.

6.ª Además de las ventajas comprendidas en las bases anteriores, los Voluntarios gozarán los beneficios que les ha otorgado el Gobierno en todo lo concerniente á viajes, ascensos y demás recompensas militares y civiles.

Santander 20 de Octubre de 1869.—Pedro de la Cárcova Gomez.—Julio de la Mora Varon.—Fernando Calderon de la Barca.

Modelos para el impuesto personal: Relaciones juradas, Relaciones de haberes y Repartimientos individuales, arreglados á los insertos en el Boletín Oficial del 17 de Agosto último, se venden en la imprenta de este periódico.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Registro de la Propiedad.

Partido judicial de Reinosa.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

(CONTINUACION.)

POBLADO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Santa María.	Hoyuelo.	Rústica.	Herencia.	María Bustamante.	Sin linderos.	1860
Id.	Sartal.	Id.	Hijuela.	Angel Bustamante.	Id.	Id.
Arroyuelos.	Lora.	Id.	Herencia.	Pedro Bustamante.	Id.	Id.
Arenillas.	Prado labar.	Id.	Id.	Petra Gomez.	Id.	Id.
Id.	Veguilla.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Bricia.	Atrás.	Urbana.	Id.	Idem.	Sin sitio y linderos.	Id.
Villaescusa.	Pampliega.	Rústica.	Venta.	Pedro Alonso.	Id.	Id.
Id.	Salmuera.	Id.	Id.	Manuel Diez.	Sin linderos.	1851
Id.	Id.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Villanueva.	Ontañon.	Id.	Id.	Idem.	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	Casar.	Id.	Id.	Francisco Millan.	Sin linderos.	Id.
Villota.	Blanca.	Id.	Id.	Fulgencio Garcia.	Id.	Id.
Id.	Plantido.	Id.	Id.	Sebastian Gonzalez.	Id.	1854
Id.	Pesadero.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1855
San Martin.	Olmo.	Urbana.	Permuta.	Idem.	Sin sitio y linderos.	Id.
Villota.	Corba.	Rústica.	Id.	Idem.	Sin linderos.	Id.
Villanueva.	Corba.	Id.	Venta.	María Puente y Manuela Perez.	Sin sitio y linderos.	Id.
Villaverde.	Pozo.	Id.	Id.	Angel Gomez.	Sin linderos.	Id.
Villota.	Pozo.	Id.	Id.	Patricio Pardo.	Id.	Id.
Villanueva.	Tras la mata.	Id.	Permuta.	José Bustamante.	Id.	1856
Villamoñico.	Dujo.	Urbana.	Id.	Rufino Puente.	Sin sitio y linderos.	Id.
Villota.	Barrio Pomar.	Rústica.	Venta.	Dionisio Gomez y Juan Lopez.	Sin linderos.	Id.
Villaescusa.	Barrio de enmedio.	Urbana.	Id.	Pedro Brabo.	Sin sitio y linderos.	Id.
Villanueva.	Barrio de enmedio.	Urbana.	Id.	Manuel Manjon.	Sin linderos.	Id.
Villaverde.	Bagabuelo.	Id.	Obligacion.	Manuel Manjon.	Id.	Id.
Id.	Loma.	Rústica.	Id.	Teresa Marlasca.	Id.	Id.
Id.	Loma.	Id.	Id.	Dionisio Gomez.	Sin sitio y linderos.	Id.
Villota.	Molino.	Id.	Id.	Anselmo Martinez.	Sin linderos.	Id.
Valdelomas.	Charcon.	Id.	Venta.	Idem.	Id.	Id.
Villanueva.	Charcon.	Id.	Id.	Idem.	Sin sitio y linderos.	Id.
Bárcena.	Morcajo.	Id.	Id.	Pedro Bocos.	Sin linderos.	Id.
Villaescusa.	Junto a la Iglesia.	Id.	Permuta.	Mauricio Calderon.	Id.	Id.
Id.	Cocelia.	Id.	Venta.	Domingo Gomez.	Sin sitio y linderos.	Id.
Villaverde.	Barrio de abajo.	Urbana.	Id.	Ildefonso Menendez y Francisco Lopez.	Sin linderos.	Id.
Id.	Pastizas.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Monte.	Id.	Id.	Ecequiel Serna.	Id.	Id.
Villanueva.	San Martin.	Id.	Id.	Narcisa Bustamante.	Id.	Id.
Villaescusa.	Casares.	Id.	Id.	Mariano Alonso.	Id.	Id.
Id.	Cabezalón.	Id.	Id.	Raimundo Fernandez.	Id.	Id.
Villanueva.	Guilla.	Id.	Permuta.	Francisco Peña.	Id.	Id.
Id.	Pedrosillas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Villamoñico.	Parra.	Id.	Herencia.	Eugenio Martinez.	Id.	Id.
Id.	Llosa.	Id.	Id.	Escolástica Gonzalez.	Id.	Id.
Villaescusa.	La Fragua.	Id.	Id.	Angela y Felipa Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Pasadera.	Id.	Venta.	Valentina, Pedro Gabria y otros hermanos.	Id.	Id.
Id.	Lamilla.	Id.	Id.	Victoriano Gonzalez y hermanos.	Id.	Id.
Villota.	Jerez.	Id.	Id.	Francisco Rodriguez.	Id.	Id.
Villaverde.	Somavilla.	Id.	Permuta.	Idem.	Sin sitio y linderos.	1857
Id.	Arroyal.	Id.	Venta.	Idem.	Id.	Id.
Villaescusa.	Arcillones.	Id.	Id.	Gregorio Bustamante.	Sin linderos.	Id.
Id.	Redonda.	Id.	Id.	Miguel Bustamante.	Id.	Id.
Id.	Calle.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Villota.	Calle.	Id.	Id.	Juan Gomez.	Sin sitio y linderos.	Id.
Villaverde.	Calle.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Villota.	Calle.	Urbana.	Id.	Vicente y Gabriel Crespo.	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	Calle.	Rústica.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Villaescusa.	Colnia.	Id.	Id.	Manuel Manjon.	Sin linderos.	Id.
Villanueva.	San Martin.	Id.	Obligacion.	Faustino Alonso.	Sin sitio y linderos.	Id.
Villamoñico.	Sario.	Id.	Id.	Miguel Alonso.	Id.	Id.
Id.	Redonda.	Id.	Id.	Enstaquio Montero.	Id.	Id.
Villanueva.	Cecilia.	Id.	Venta.	Vicente Lucio.	Id.	Id.
Villaescusa.	Hoyos.	Id.	Id.	Patricio Gonzalez.	Sin linderos.	1851
Villota.	Piñuelas.	Id.	Id.	Idem.	Id.	1852
Id.	Fuente Ruban.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Campo de la Muela.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Campo Redondo.	Id.	Id.	Celestino de la Parte.	Id.	Id.
Bustillo.	Mazonos.	Id.	Id.	Sebastian Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Serbal.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Serbal.	Id.	Id.	Idem.	Id.	Id.
Villaescusa.	Arroyo de los molinos.	Urbana.	Id.	Martin Manjon.	Id.	Id.
Id.	Calleja.	Rústica.	Obligacion.	Romualdo y Hermenegildo Gomez.	Id.	Id.
Id.	Arroyos.	Id.	Id.	Pedro José Fernandez.	Id.	Id.
				Idem.	Id.	Id.
				Idem.	Sin sitio y linderos.	Id.
				Angel Lopez.	Id.	Id.
				José de la Parte.	Id.	Id.
				Matias Alonso.	Sin linderos.	Id.
				Idem.	Id.	Id.

(Se continuará.)